



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

Los suscritos, **JORGE CARLOS SOTO PRIETO** y **JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA**, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como 167, fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE EXPEDIR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos consta de cuatro puntos: propósito, fundamentación jurídica, vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como una breve descripción sobre la estructura y contenido del proyecto de Ley.

I. PROPÓSITO

La iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios tiene como principal propósito contribuir al fortalecimiento del federalismo fiscal, estableciendo los mecanismos institucionales que favorezcan las relaciones intergubernamentales encabezadas por el Gobierno Estatal y los Municipios, de forma tal que se logre una coordinación estratégica entre el



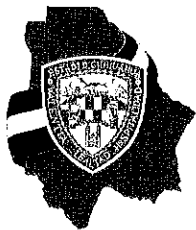
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, para aprovechar al máximo los recursos financieros y presupuestales, en respuesta a las necesidades de las y los chihuahuenses del Siglo XXI.

Estimamos que una adecuada coordinación fiscal entre el Estado y los Municipios chihuahuenses, es la base de una mejor coordinación con el Gobierno Federal en la materia, orientada a incrementar la recaudación de ingresos propios y mejorar la colaboración administrativa. Se trata de que a través de la fortaleza institucional del Gobierno Estatal y la cercanía de los Ayuntamientos con la población, se generen convenios de coordinación y colaboración en materia de ingresos, que permitan una mayor recaudación de ingresos con un costo menor.

Frente a la tendencia internacional de bajos precios del petróleo, que afecta a la baja las participaciones federales y por tanto a los ingresos de los Estados y los Municipios de nuestro país, es necesario que el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos fortalezcan sus Haciendas Públicas, pues de ello depende la capacidad económica presente y futura para brindar servicios públicos con la calidad que las y los chihuahuenses demandan, lo que implica una gestión cada día más eficiente de los recursos públicos. Por ello resulta de la mayor importancia establecer las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y la generación de los convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal entre el Estado y los Municipios, que permitan una mayor recaudación de ingreso, con un costo menor, así como el cumplimiento y mejor aprovechamiento de los instrumentos de coordinación y colaboración administrativa surgidos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El Sistema Hacendario Estatal se plantea como el espacio institucional en el que Gobierno Estatal y Ayuntamientos, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado y las Tesorerías Municipales, logran trabajar con la profundidad, reflexión,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

continuidad y mejora que requiere la materia fiscal, de forma colaborativa, corresponsable y vinculante. De forma colaborativa refiere al trabajo entre pares, en el que el resultado producido es de todos. De forma corresponsable refiere al trabajo en que se comparten responsabilidades, en particular sobre el producto final. De forma vinculante, refiere al trabajo que de común acuerdo, impone obligaciones a las partes, especialmente como resultado de la evaluación y la retroalimentación.

Apoyados en la experiencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se propone un órgano de decisión en el que el Gobierno Estatal y todos los Ayuntamientos del Estado participen, denominado Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios. Se pretende que la Reunión Estatal sesione al menos una vez al año y se dé seguimiento a sus acuerdos a través de un órgano, representativo, denominado Comisión Estatal Permanente de Funcionarios Hacendarios, del que puedan crearse grupos de trabajo que den apoyo especializado a los asuntos hacendarios, hasta generar los productos previamente acordados. Se pretende que la Comisión Estatal Permanente de Funcionarios Hacendarios se reúna al menos una vez cada tres meses y, entre otros asuntos, se encargue de preparar las sesiones de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Con el fin de que la Comisión Estatal Permanente logre representatividad de los Ayuntamientos de Chihuahua a través de las Tesorerías Municipales, los municipios se integraron en tres grupos.

Finalmente, se propone un tercer órgano, denominado Instituto Técnico Hacendario del Estado de Chihuahua, que trabaje de forma continua, para lograr un alto nivel de especialización en la materia hacendaria estatal y municipal, atendiendo a la realidad y características propias del Estado de Chihuahua. Este



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Instituto se dedicará, entre otras cuestiones, a brindar capacitación especializada a los funcionarios hacendarios estatales y municipales, así como a apoyar técnicamente a la Reunión Estatal, la Comisión Permanente y los grupos de trabajo cuando así se requiera.

Debido al impacto que tienen las decisiones de Hacienda Pública en las y los chihuahuenses, esta iniciativa de Ley contempla mecanismos para que la sociedad chihuahuense sea escuchada y sus propuestas en torno a la Hacienda Pública Estatal y Municipal sean valoradas e incluso, de resultar viables, puedan formar parte de la Agenda de trabajo del Instituto.

Es conveniente precisar los espacios de coordinación y de colaboración administrativa en materia fiscal, así como las bases generales que las partes asumen, mismas que podrán perfeccionarse a través de la experiencia de los convenios celebrados y sobre todo, de los resultados y lecciones adquiridas producto de su aplicación.

En materia de ingresos coordinados, sigue en vigor el Decreto 431-81 relativo a la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, tema, que al ser materia de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se propone su inclusión en la misma, y por lo tanto, la abrogación del citado Decreto.

Si bien las disposiciones en materia de distribución de participaciones federales a municipios están contenidas en el Código Fiscal del Estado, artículos 314 a 317, falta regular con mayor precisión, la forma en que se distribuyan las transferencias federales y estatales a los Municipios, además de que éstas se encuentran desactualizadas, no contempla todos los Fondos Participables, y la fórmula de distribución no considera criterios claros y certeros, que proporcionen certidumbre y transparencia a municipios y sociedad; razón por la cual, en la Ley de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios que se propone, se prevén disposiciones que den certidumbre, transparencia y equidad a la asignación y distribución de transferencias a municipios, en el caso de las participaciones federales, incentivando el esfuerzo recaudatorio y atendiendo a principios resarcitorios, en línea con lo que establece el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal,¹ y en el caso de las aportaciones estatales a municipios, fomentando el desarrollo socioeconómico municipal; además de considerar las actualizaciones procedentes de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, derivadas de las reformas hacendaria 2014 y la energética en materia fiscal y presupuestal sobre hidrocarburos.

Cabe mencionar, que el objetivo de atender principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la distribución de las participaciones federales a municipios, además de cumplir con lo que dispone el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, es vincular a los municipios en el esfuerzo conjunto que conviene hagan con el Estado, para tratar de mejorar sus coeficientes de participaciones en los principales Fondos de Participaciones Federales, cuyas variables en las fórmulas de distribución consideran los impuestos y derechos locales, incluyendo impuesto predial y derechos de agua, tal como son los casos del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, y el Fondo de Fomento Municipal. Por otra parte, en los términos que actualmente se ordena la distribución en el artículo 315, fracción I, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado, el importe del presupuestos de egresos y el gasto público municipal por habitante, como variables de distribución de participaciones, pueden

¹ Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. **Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios**, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

generar “incentivos perversos”, es decir, que se fomente la pretensión de aumentar los egresos financiados con endeudamiento y no con ingresos propios, con el propósito de incrementar sus participaciones, lo que a futuro debilite las finanzas públicas municipales, afectando a futuros Ayuntamientos.

De tal manera, que en el proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para la distribución de las participaciones Federales a municipios, conviene considerar criterios que incentiven el incremento en la recaudación y medidas resarcitorias, cuidando que las finanzas públicas municipales no se vean disminuidas en ingresos por el cambio, por lo que será pertinente contemplar como una constante en la fórmula de distribución de participaciones Federales a municipios, las participaciones recibidas por los municipios en el año 2017 de dichos conceptos, y aplicar los criterios resarcitorio y de premio al esfuerzo recaudatorio, al incremento de dichas participaciones del año para el que se realice el cálculo respecto al 2017.

Para ello, se propone, en sustitución del Fondo Global, el Fondo de Participaciones Municipales (FPM), cuya distribución entre los municipios del Estado, considerando los criterios resarcitorio y de esfuerzo recaudatorio, sería con base en la proporción de participación, en la Producción Bruta Total ponderada con la población y en la recaudación de impuestos y derechos municipales, tratando de garantizar, para no afectar financieramente a los municipios, el monto de participación que correspondió a cada municipio en el año 2017 de los conceptos de participaciones con que se integraría el Fondo, si éste resulta superior, de lo contrario se prevé que la distribución se realice en la proporción de participaciones que le corresponda a cada municipio en 2017 de los conceptos que integren el Fondo de Participaciones Municipales. La integración del FPM sería con el 20% de las participaciones que reciba el Estado por los siguientes conceptos: Fondo General de Participaciones; Impuesto Especial sobre



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Producción y Servicios a los tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en tanto se sigan obteniendo ingresos por rezagos de ese impuesto Federal administrado por el Estado en colaboración administrativa, que se abrogó en el año 2012,² razón por la cual se considera en disposiciones transitorias; así como con el 100% del Fondo de Fomento Municipal, exceptuando la parte que se participa por la coordinación administrativa del impuesto predial, misma que integraría el Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP) a distribuirse, con base en el crecimiento en la recaudación de dicho impuesto ponderado con la población, únicamente entre los municipios que tengan celebrado con el Estado convenio en la materia aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de fomentar la celebración de los mismos, y con ello, el incremento en la recaudación del impuesto y, consecuentemente, mayores participaciones federales para el Estado y sus municipios, debido a, como se dijo anteriormente, su vínculo con la mecánica de distribución de las mismas.

En ese mismo sentido, se incorpora en el proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, la integración y mecánica de distribución entre los municipios, de las participaciones que recibe el Estado de las cuotas de gasolinas y diésel previstas en el artículo 2o-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Que en atención al antepenúltimo párrafo de este último artículo, se participará como mínimo un 20% de dichos

² ARTÍCULO TERCERO.- Se ABROGA la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980; del *DECRETO por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del Viernes 21 de diciembre de 2007.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

recursos a los municipios, de cuyo resultado, un 70% del monto deberá distribuirse entre los municipios atendiendo a los niveles de población. El restante 30% se propone distribuir en función a la recaudación de las citadas cuotas de gasolinas y diésel respecto al consumo efectuado en el territorio de cada municipio, de acuerdo con la información que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado, a fin de resarcir a los municipios los recursos que se generaron en su territorio.

Igualmente, se propone incluir en el proyecto la regulación de aspectos operativos para la distribución y transparencia del sistema de participaciones Estado – municipios, en línea con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se considera lo relativo a las Aportaciones Federales a Municipios por concepto del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; que si bien su distribución a municipios por el Estado como su destino y demás obligaciones están reguladas en la Ley de Coordinación Fiscal, se considera conveniente hacer referencia a los ordenamientos correspondientes, en aras de la certidumbre y transparencia hacia los municipios y la sociedad sobre el manejo de estos Fondos.

Respecto al empleo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en la afectación de sus recursos como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; se considera conveniente traer al proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, por ser materia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

su competencia, y derogar las disposiciones que lo regulan en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículo 142, párrafos segundo y tercero, adicionados mediante Decreto No. 537-2014 V P.E. publicado en el P.O.E. No. 85 del 22 de octubre de 2014.

Por otra parte, se propone sustituir el actual Fondo Adicional por el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESM), cuyos recursos se establecerían como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal, y cuya distribución consideraría el monto de participación que cada municipio reciba en el año 2017 del Fondo Adicional, para no afectar sus presupuestos en términos nominales, y para el excedente del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, que se obtendría de la diferencia del 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, con lo que se integraría el Fondo, y el Fondo Adicional total de 2017, se considerarían como criterios de distribución 50% en función a la Población, y el otro 50% en función a la Población en Pobreza Extrema ponderado por las Carencias Promedio de la Población en Pobreza Extrema, a fin de que con el Fondo se garantice un ingreso por habitante y que parte de los recursos lleguen preferentemente a los más necesitados.

Con el propósito de que el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal cumpla con su objetivo, el destino de los recursos sería para programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, mismos que deberán ser formulados, evaluados y propuestos al Ayuntamiento por una Comisión de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que integre el mismo Ayuntamiento, quien aprobaría la aplicación de los recursos considerando: la problemática a resolver u oportunidad a aprovechar; el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

tipo y costo del programa o proyecto; su impacto social, beneficios y costos sociales; y la reducción de la pobreza extrema.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La iniciativa encuentra sustento jurídico en el artículo 64, fracciones I, IV, V inciso C y IX inciso C, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establecen la facultad que posee el Congreso del Estado de legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal, así como de expedir legislación en materia municipal con objeto de establecer las normas de aplicación general para celebrar convenios en materia de ingresos y administración de la Hacienda Pública Municipal; la de autorizar al Gobernador para que celebre convenios de coordinación para la recaudación, administración y cobro de los ingresos federales, estatales y municipales y, en su caso, la suspensión temporal de los dos últimos.

La coordinación en materia de ingresos encuentra sustento normativo en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda y que podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de los ingresos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

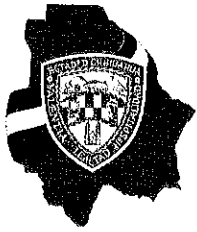
III. VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2017-2021 es el instrumento rector del Gobierno del Estado para el impulso del desarrollo económico y el bienestar social en todas las regiones, por lo que constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones.

El PED hace referencia a cuestiones relacionadas con la materia hacendaria, principalmente en el Eje de Gobierno Responsable.

El objetivo directamente relacionado con esta iniciativa de Ley, se ubica en el apartado de Eficiencia Gubernamental y consiste en impulsar y fortalecer la coordinación hacendaria entre los tres ámbitos de gobierno, con la finalidad de adecuar el Sistema Hacendario a las necesidades de la sociedad actual. En particular, el impulsar la coordinación intermunicipal y promover la coordinación con el Estado y la Federación a fin de avanzar en la creación del Sistema Hacendario Estatal, lo que incluye la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre el Estado y los Municipios, así como formular la propuesta de Iniciativa de Ley de Coordinación Hacendaria entre el Estado y los Municipios, a fin de establecer las bases para la creación del Sistema Hacendario Estatal.

Nuevamente en lo que respecta al apartado de Eficiencia Gubernamental, el PED establece que los ingresos públicos constituyen un factor indispensable para que el Gobierno del Estado lleve a cabo el cumplimiento de objetivos y metas de desarrollo, por lo que se fijó como un objetivo el fomentar la corresponsabilidad tributaria entre el Estado, los Municipios y la Ciudadanía. En base a ello, corresponde al Gobierno Estatal el impulsar reformas legales en materia Hacendaria, así como instrumentar campañas para el fortalecimiento y transparencia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en particular el



promover las adecuaciones legales pertinentes para incentivar los esfuerzos fiscales municipales.

El PED también establece como un objetivo del Gobierno Estatal el fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos del Estado, lo que implica a su vez, el fortalecer la presencia fiscal del Estado en el pago de contribuciones a su cargo, así como brindar capacitación constante en materia legal y operativa, para el personal involucrado en el proceso recaudatorio.

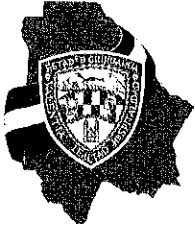
IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios se integra por 55 artículos contenidos en siete Títulos.

En el Título Primero de las Disposiciones Generales, se precisa el objeto de la Ley, el glosario de términos en el que se definen los principales conceptos empleados en el texto para facilitar la lectura, así como las bases para la coordinación y la colaboración administrativa en materia fiscal entre el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos o entre los Ayuntamientos entre sí.

El Título Segundo refiere al Sistema Hacendario Estatal y a sus Organismos, donde se establecen los objetivos del Sistema, los Organismos que lo conforman, cómo se integran, cuáles son sus atribuciones y su funcionamiento.

El Título Tercero, De la Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, trata sobre las obligaciones y previsiones a considerar para que tanto el Estado como sus Municipios se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la sanción por incumplimiento de algún municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Título Cuarto, Del Sistema de Participaciones y Fondos de Aportaciones, establece la integración y la forma de distribución de las participaciones federales y estatales a los Municipios, así como una serie de disposiciones para la correcta aplicación de los Fondos de Aportaciones, y la creación de un Fondo de Aportaciones Estatal para los municipios.

El Título Quinto trata De la Coordinación y Colaboración Administrativa en Ingresos, donde se establecen los aspectos que deben observarse en relación con la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los objetivos que se persiguen al celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia de ingresos, en particular que se mantenga y de ser posible se mejoren los niveles de desempeño tributario.

El Título Sexto, trata Del Sistema de Información, estableciendo que el Estado y los Municipios celebrarán convenios en materia de información hacendaria, que reflejará el estado que guardan las finanzas públicas.

El Título Séptimo, trata De las Inconformidades, estableciendo un mecanismo para presentar y resolver sobre las inconformidades entre las partes implicadas en un convenio de coordinación o de colaboración administrativa en materia hacendaria, o respecto a disposiciones de la propia Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactada de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

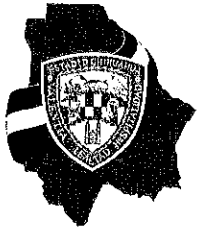
**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la creación, operación y mejora del Sistema de Coordinación Fiscal Estatal;
- II. Impulsar la coordinación y la colaboración administrativa del Estado y sus municipios en materia fiscal;
- III. Fijar las bases para la distribución de las participaciones y fondos de aportaciones a los municipios;
- IV. Propiciar espacios para llevar a cabo ejercicios de análisis y reflexión en torno a los asuntos fiscales;
- V. Promover acciones coordinadas para mejorar los niveles de desempeño fiscal del Estado y los municipios;
- VI. Optimizar los recursos públicos estatales y municipales;



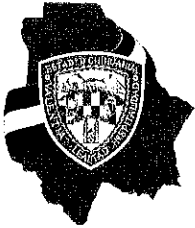
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- VII. Establecer los mecanismos legales, formas y plazos, para presentar inconformidades o denuncias de violación al contenido de esta Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la misma.
- VIII. Coadyuvar a la transparencia, rendición de informes del ejercicio y destino de los recursos materia de esta Ley.

ARTÍCULO 2. La aplicación de esta Ley corresponderá al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de la Entidad en el ámbito de sus respectivas competencias, los que ejercerán sus atribuciones por sí o de manera concurrente y coordinada.

ARTÍCULO 3. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, será el encargado de interpretar en el ámbito administrativo la presente Ley, así como de emitir las disposiciones que sean necesarias para su aplicación y cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 4. La presente Ley, será aplicable en tanto no contravenga las obligaciones hacendarias del Estado y los Municipios que deriven de la legislación federal vigente en la materia, de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa y sus respectivos Anexos, demás instrumentos que el Estado celebre con la Federación, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Misma, la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Auditoría:** La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua;
- II. **Ayuntamientos:** Los Gobiernos Municipales del Estado de Chihuahua;
- III. **Colaboración administrativa:** El trabajo de carácter administrativo, que en el ámbito de la hacienda pública estatal y municipal, el Estado y los Municipios, o éstos entre sí, llevan a cabo de forma convenida.
- IV. **Comisión Permanente:** La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios;
- V. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua;
- VI. **Coordinación:** La acción de concertar, en el ámbito de la hacienda pública estatal y municipal, medios, recursos y gestiones, para lograr un propósito de interés común, a través de un convenio.
- VII. **Estado:** El Gobierno del Estado de Chihuahua;
- VIII. **Grupo de Trabajo:** Conjunto de funcionarios hacendarios estatales y municipales, que con el apoyo de personal especializado estudian con detalle un determinado asunto de la hacienda pública, con el propósito



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de analizar una situación relevante, presentar propuestas para mejorar su desempeño, o dar solución a una determinada problemática. Su origen, funcionamiento y extinción requiere de un acuerdo de la Comisión Permanente o en su caso, de la Reunión Estatal.

- IX. **Instituto:** El Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua;
- X. **Ley:** La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios;
- XI. **Ley de Coordinación Fiscal:** La Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- XII. **Materia Hacendaria:** Lo relativo a ingreso, gasto, deuda y patrimonio públicos, que incluye la modernización administrativa de la hacienda pública y la armonización contable;
- XIII. **Municipio o Municipios:** Los que integran el Estado de Chihuahua;
- XIV. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- XV. **Reunión Estatal:** Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría de Hacienda del Estado;
- XVII. **Secretario:** El Secretario de Hacienda del Estado; y
- XVIII. **Sistema:** El Sistema Hacendario Estatal.

CAPÍTULO III

DE LAS BASES PARA LA COORDINACIÓN Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 6. Los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que se celebren entre el Estado y los Municipios en materia fiscal, contendrán las disposiciones específicas y generales de acuerdo con las bases y contenidos mínimos que establecen esta Ley y demás leyes aplicables; dichos convenios deberán, en su caso, someterse a la aprobación del Congreso y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

En los Convenios a que se refiere este Artículo se especificarán los programas o acciones de que se trate, las facultades que se ejercerán y las limitaciones de las mismas, así como la manera como ambos órdenes de gobierno podrán dar por terminados total o parcialmente los convenios celebrados.

ARTÍCULO 7. El orden de gobierno que transfiera las facultades conservará la de fijar los criterios de la interpretación y aplicación de las reglas de Colaboración Administrativa que señalen los convenios respectivos.

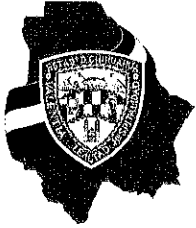
ARTÍCULO 8. Sin perjuicio de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa a que se refieren los Artículos anteriores, el Estado y los Municipios podrán convenir, destinar recursos para la instrumentación, desarrollo y operación de un programa de apoyo y fortalecimiento institucional para los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA HACENDARIO ESTATAL Y SUS ORGANISMOS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA HACENDARIO ESTATAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 9. En las relaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los Ayuntamientos tendrán asegurado un espacio de participación a través de los organismos del Sistema, en cuyo seno se recibirán observaciones y propuestas de la participación del Estado en los compromisos derivados del propio Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que se establezcan, así como la modificación a los que actualmente tienen vigencia.

ARTÍCULO 10. El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I. Establecer un espacio colaborativo, corresponsable y vinculante que formalice la coordinación entre el Estado y los Ayuntamientos en materia hacendaria;
- II. Promover en lo individual y en su conjunto, el adecuado funcionamiento de los organismos que lo integran;
- III. Elaborar propuestas para fortalecer las haciendas públicas municipales y la hacienda pública estatal;
- IV. Dar transparencia y seguridad al proceso de distribución de participaciones, fondos y otros recursos;
- V. Promover esquemas de capacitación para fortalecer la profesionalización de los funcionarios hacendarios municipales y del Estado;
- VI. Proponer y gestionar alternativas para brindar asesoría a los funcionarios hacendarios estatales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- VII. Establecer espacios de interacción entre autoridades, especialistas y organismos representativos de la sociedad, en torno a los asuntos hacendarios; y
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y normativas en la materia, o acuerde la Reunión Estatal.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA HACENDARIO ESTATAL

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo Estatal, a través de sus Dependencias y Entidades y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán en el desarrollo del Sistema, por medio de los siguientes organismos:

- I. La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;
- II. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios; y
- III. El Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 12. La Reunión Estatal se integrará por el Secretario y cada Ayuntamiento, por medio del Tesorero Municipal. La Reunión Estatal será presidida por el Secretario, quien fungirá como Presidente de la Reunión.

El Secretario podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos o por la persona que éste designe y los Tesoreros Municipales, por la persona que al efecto designen.



ARTÍCULO 13. La Reunión Estatal sesionará al menos una vez al año, previa convocatoria por escrito emitida por el Presidente, en la que señale los asuntos que serán tratados.

La Reunión Estatal podrá ser convocada a sesiones extraordinarias, previamente y por escrito, por el Secretario, la Comisión Permanente, o por las dos terceras partes de los integrantes de la misma. En el proceso de renovación de Ayuntamientos, la Reunión Estatal se reunirá, por lo menos en dos ocasiones, una durante el primer mes del inicio del trienio y la segunda en el mes en que ordinariamente se lleve a cabo la sesión anual.

ARTÍCULO 14. Para la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente.

ARTÍCULO 15. Las decisiones que se adopten en la Reunión Estatal, para ser válidas requerirán de la aceptación mayoritaria de los asistentes a la sesión, salvo los casos en que esta Ley disponga otra cosa. De cada sesión se levantará acta que firmarán, una vez aprobada, todos los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 16. La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las bases de la Coordinación Hacendaria en el Estado;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento para el funcionamiento de los Organismos del Sistema Hacendario Estatal;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- III. Vigilar el cumplimiento de los convenios de Coordinación y de Colaboración administrativa que se celebren en materia Hacendaria;
- IV. Realizar la elección del Coordinador Municipal de la Comisión Permanente;
- V. Integrar el Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua, y fungir como asamblea general del mismo;
- VI. Emitir las bases para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal y en la presente Ley;
- VII. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de la Comisión Permanente;
- VIII. Aprobar el programa anual de actividades, así como el presupuesto y el informe de actividades del Instituto;
- IX. Procurar los recursos económicos necesarios para la operación del Sistema; y
- X. Las demás que le confiera la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 17. La Comisión Permanente estará integrada por el Secretario y los Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos que al efecto elija cada uno de los Grupos de Municipios, conforme lo establece el Artículo 18 de esta Ley. En total habrá 9 Ayuntamientos integrantes de la Comisión Permanente.

Habrán dos Coordinadores de la Comisión Permanente. El Coordinador Estatal de la Comisión Permanente será el Secretario, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos o por la persona que éste designe.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Coordinador Municipal de la Comisión Permanente, que será el Tesorero Municipal que elijan los Ayuntamientos integrantes de la misma, y podrá ser suplido por la persona que éste designe.

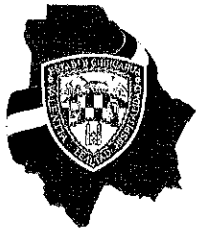
ARTÍCULO 18. Los Ayuntamientos que integren la Comisión Permanente, a través de sus Tesoreros Municipales, serán elegidos por cada uno de los miembros que integran los Grupos de Municipios que a continuación se expresan:

GRUPO UNO: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Camargo, Coyame del Sotol, Delicias, Guadalupe, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, Manuel Benavides, Meoqui, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales, y San Francisco de Conchos.

GRUPO DOS: Bachíniva, Buenaventura, Chihuahua, Coronado, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Janos, López, Matamoros, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, y Valle de Zaragoza.

GRUPO TRES: Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, El Tule, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Madera, Maguarichi, Matachí, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Saucillo, Temósachi, Urique, y Uruachi.

Cada grupo elegirá por votación mayoritaria tres ayuntamientos para representarlos en la Comisión Permanente, quienes tendrán que atender un sistema rotativo de selección.



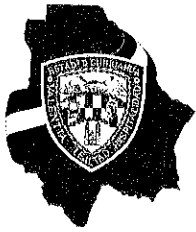
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan los Municipios, la Comisión Permanente podrá proponer a la Reunión Estatal una reclasificación de los Grupos señalados en este Artículo, que deberá ser aprobada mediante votación unánime de esta última.

Los Ayuntamientos miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo dos años; pero continuarán en funciones, aún después de terminado su período, en tanto no sean elegidos los que deban sustituirlos.

ARTÍCULO 19. La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar las sesiones de la Reunión Estatal y establecer los asuntos de que deba ocuparse;
- II. Dar seguimiento a los Acuerdos de la Reunión Estatal, hasta su cumplimiento, en su caso;
- III. Estudiar el marco integral Hacendario, y en su caso, proponer iniciativas tendientes a mantenerlo completo, actualizado y, en su caso, a mejorarlo, así como a garantizar su cabal ejecución;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia en la creación, incremento, distribución y pago de los fondos de participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado efectúe a los Municipios;
- V. Vigilar que los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren el Estado y los Municipios en materia fiscal, se sujeten a las disposiciones que esta Ley y otras disposiciones en la materia determinen, y que en su aplicación se cumpla con su contenido;



- VI. Fortalecer en la parte técnica la formulación de los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, principalmente lo relativo al establecimiento de bases, tasas, cuotas, tablas de valores de suelo y construcciones;
- VII. Crear los Grupos de Trabajo que estime necesarios, señalando su propósito, funciones, integración, programa general de trabajo y metas;
- VIII. Supervisar los trabajos de los Grupos de Trabajo que haya creado, así como de aquellos que se formen por instrucciones de la Reunión Estatal;
- IX. Llevar a cabo las gestiones para dar cumplimiento a los Acuerdos de la Reunión Estatal que le han sido encomendados e informar de su avance hasta su cumplimiento, en su caso; y
- X. Las demás que determine la Reunión Estatal.

ARTÍCULO 20. La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias, cada tres meses, cuya convocatoria deberá realizarse por escrito cuando menos con diez días de anticipación de común acuerdo por el Coordinador Estatal y el Coordinador Municipal, y de manera extraordinaria las que convoque el Coordinador Estatal dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la realización de la misma.

Las reuniones que celebre la Comisión Permanente, se realizarán preferentemente, de manera itinerante en las diferentes Regiones del Estado, previo acuerdo de sus integrantes.

La Comisión Permanente escuchará, en su caso, la opinión de organizaciones representativas de la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 21. Para que exista quórum en las sesiones de la Comisión Permanente se requiere de la asistencia del Coordinador Estatal y el Coordinador Municipal, y de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 22. Cada uno de los Grupos de Trabajo que se integren, contarán con un Coordinador, que será electo por mayoría de votos de sus integrantes, y sesionará previa convocatoria por escrito de su Coordinador, y desempeñarán sus funciones de acuerdo con lo que para tal efecto establezca la Comisión Permanente.

Con el objetivo de racionalizar y optimizar los recursos, los Grupos de Trabajo podrán en su caso, realizar sesiones virtuales, con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

ARTÍCULO 23. Los Grupos de Trabajo podrán crear subgrupos de carácter temporal para el mejor cumplimiento de sus funciones. En este caso, encabezarán los trabajos los Coordinadores nombrados por aquéllos para tal efecto.

ARTÍCULO 24. El Instituto es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de apoyar en materia hacendaria a los Municipios y al Estado, cuyo presupuesto será financiado en partes iguales por el Estado y los municipios. En el caso de los municipios, las aportaciones correspondientes serán determinadas en proporción directa a los ingresos por concepto de participaciones que hayan recibido en el año inmediato anterior.



ARTÍCULO 25. El Instituto estará integrado por un Director General, quien será nombrado por la Reunión Estatal, y por el personal capacitado para el cumplimiento de las atribuciones que le competen, quienes serán nombrados por el Director General.

ARTÍCULO 26. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer estudios permanentes del marco integral hacendario estatal y municipal del Estado de Chihuahua, así como de las respectivas administraciones.
- II. Proponer acciones orientadas a la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en materia hacendaria estatal y municipal.
- III. Diseñar, proponer, aplicar y en su caso gestionar proyectos para el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales y la hacienda pública estatal;
- IV. Asistir a la Reunión Estatal, la Comisión Permanente y a los Grupos de Trabajo que se integren, y fungir como Secretario Técnico y Secretario de Actas de sus reuniones;
- V. Brindar capacitación y asesoría técnica a los funcionarios hacendarios estatales y municipales, cuando así lo requieran;
- VI. Diseñar, proponer, aplicar y en su caso gestionar proyectos orientados a la profesionalización y actualización de los funcionarios hacendarios municipales y del Estado;
- VII. Analizar y en su caso proponer nuevas fuentes de ingresos locales;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- VIII. Elaborar, proponer y llevar a cabo el programa de trabajo del Instituto, una vez que éste sea aprobado por la Reunión Estatal;
- IX. Establecer esquemas de acercamiento, colaboración y cooperación técnica con organismos e instituciones especializadas, en cuestiones relacionadas con la materia hacendaria estatal y municipal;
- X. Presentar periódicamente un informe de avances del programa de trabajo a la Comisión Permanente y un informe anual a la Reunión Estatal; y
- XI. Las demás que determine la Reunión Estatal y la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 27. Con el propósito de abrir espacios para el análisis y reflexión en torno a los asuntos hacendarios de mayor relevancia de acuerdo al contexto nacional y estatal, al menos una vez al año, el Instituto organizará mesas de trabajo.

Para tal efecto, el Instituto convocará por escrito entre otros: al Congreso, la Auditoría, Instituciones de Educación Superior, Colegios de Profesionistas, Organismos de la Sociedad Civil y especialistas destacados que estén relacionados con la materia hacendaria, señalando la temática y pormenores del evento.

Los documentos de trabajo, conclusiones y resultados de las mesas a que refiere el presente Artículo, serán difundidos con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación disponibles.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Instituto rendirá informe ejecutivo a la Comisión Permanente sobre las mesas de trabajo, cuyas conclusiones y resultados podrán ser considerados en el programa de trabajo de la Comisión Permanente.

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS CON LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28. El Estado se adhiere a la coordinación en materia de derechos con la Federación en los términos de los Artículos 10-A y 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto que así convenga al propio Estado y sus Municipios.

ARTICULO 29. El Estado y sus Municipios ejercerán todas las facultades que les confieren las leyes respectivas para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones o para realizar actos de inspección y vigilancia, sin cobrar retribución alguna en los términos del Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 30. La Tarifa de Derechos que expida el Congreso del Estado por los servicios de carácter administrativo prestados a los particulares, y las Tarifas de Derechos que se expidan para el cobro de los servicios que presten los Municipios, no deberán incluir los conceptos excluidos por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto el Estado permanezca coordinado en materia de derechos con la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTICULO 31. Al municipio que cobre con cualquier carácter y en forma coercitiva alguno de los derechos limitados en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se le suspenderá la ministración de los recursos que le correspondan del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, al que se refiere el Artículo 42, hasta en tanto se ajuste a los términos del mismo.

Los interesados podrán solicitar la devolución, ante la Tesorería Municipal correspondiente, de los pagos efectuados indebidamente.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 32. De las participaciones que en ingresos federales reciba el Estado de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, se integrará el Fondo de Participaciones Municipales con los siguientes conceptos:

- I. El 100% del Fondo de Fomento Municipal, menos el monto correspondiente al 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, que se distribuye al Estado mediante el coeficiente $CP_{i,t}$ al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;

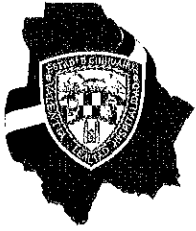


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- II. El 20% del Fondo General de Participaciones
- III. El 20% de la participación en la recaudación federal de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, en los términos del artículo 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación; y
- V. El 20% del monto percibido por el Estado en la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- VI. El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 33. Además de las participaciones del Fondo de Participaciones Municipales a que se refiere el artículo anterior, los municipios percibirán participaciones de los siguientes conceptos:

- I. Del monto de participaciones que del Fondo de Fomento Municipal se distribuya al Estado, correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 mediante el coeficiente $CP_{i,t}$ al que se refiere la fórmula de distribución de dicho fondo establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrará el Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial, que se distribuirá conforme lo dispone el Artículo 35, entre los municipios que tengan celebrado con el Estado convenio de coordinación para la administración del impuesto predial, que esté publicado en el Periódico Oficial del Estado, y se haya

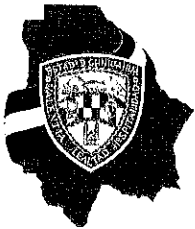


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

elegido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la distribución de la citada porción del Fondo de Fomento Municipal entre las entidades federativas;

- II. El 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, que el gobierno Federal participe a cada municipio en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- III. El 20% de los ingresos que reciba el Estado por concepto de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas de gasolinas y diésel previstas en el artículo 2º-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, distribuido entre los Municipios en los términos del Artículo 36 de esta Ley.
- IV. Los Municipios colindantes con la frontera por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, podrán percibir la participación a que se refiere el artículo 2-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo necesario que para tal efecto participen con el Estado en la suscripción del convenio correspondiente con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, en los términos de la citada disposición.

ARTÍCULO 34. Las participaciones que a cada Municipio correspondan del Fondo de Participaciones Municipales, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

$$FPM_{i,t} = FPM_{i,17} + \Delta FPM_{17,t} (0.6C1_{i,t} + 0.4C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{PPBT_{i,t}}{\sum_i PPBT_{i,t}} \quad \text{con} \quad PPBT_{i,t} = \frac{PBT_{i,t}}{\sum_i PBT_{i,t}} ni$$

$$C2_{i,t} = \frac{RIM_{i,t}}{\sum_i RIM_{i,t}}$$

Dónde:

$FPM_{i,t}$ es el monto de participación del Fondo de Participaciones Municipales que corresponde al municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$FPM_{i,16}$ es el monto de participación que correspondió al municipio i en el año 2017 de los conceptos de participaciones señalados en el Artículo 32 de esta Ley.

$\Delta FPM_{17,t}$ es el crecimiento entre el monto de las participaciones recibidas por los municipios en el año 2017 de los conceptos de participaciones señalados en el Artículo 32 de esta Ley, y el Fondo de Participaciones Municipales del año t en que se efectúa el cálculo.

$C1_{i,t}$ y $C2_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del crecimiento del monto del Fondo de Participaciones Municipales entre el año 2017 y el año t en que se efectúa el cálculo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

$PBT_{i,t}$ es la última información oficial de la Producción Bruta Total del municipio i que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año t en que se efectúa el cálculo.

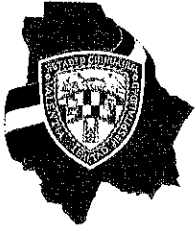
$PPBT_{i,t}$ es la proporción de participación del municipio i en la Producción Bruta Total del Estado multiplicado por su población en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RIM_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de ingresos propios del municipio i en el año t por concepto de impuestos y derechos, que registren un flujo de efectivo, contenida en la última cuenta pública oficial presentada al Congreso y reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda del Estado.

ni es el número de habitantes del municipio i , según la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

La fórmula del Fondo de Participaciones Municipales no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los municipios hayan recibido en el 2017 de los conceptos de participaciones señalados en el Artículo 32 de esta Ley. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que se obtenga del monto de participaciones que cada municipio haya recibido en el año 2017 de los conceptos señalados en el Artículo 32 de esta Ley, respecto a la suma del monto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de participaciones que recibieron todos los municipios del Estado en el año 2017 de los conceptos señalados en el Artículo 32 de esta Ley.

ARTÍCULO 35. El Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial, se distribuirá entre los municipios a los que se refiere el Artículo 33, fracción I, conforme la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = FAEIP_t (C_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} nc_i}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} nc_i}$$

Donde:

F_{AEIP_t} es el monto del Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial a distribuir en el año t para el que se efectúa el cálculo.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$F_{i,t}$ es la participación del F_{AEIP_t} del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RC_{i,t}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial, que registre un flujo de efectivo, realizada por el municipio i que tenga celebrado con el Estado en el año t convenio de coordinación para la administración de dicho impuesto en los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

términos señalados en el Artículo 33, fracción I, de esta Ley, y que sea reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del municipio i que tenga celebrado convenio de colaboración administrativa de impuesto predial con el Estado

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 36. El 20% de los recursos que reciba el Estado por concepto de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá a los municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

$$PCG_{i,t} = CG_t(0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{ni}{\sum_i ni}$$

$$C2_{i,t} = \frac{CGM_{i,t}}{\sum_i CGM_{i,t}}$$

Dónde:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

$PCG_{i,t}$ es el monto de Participación de las Cuotas de Gasolinas que corresponde al municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, de los recursos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

$CG_{i,t}$ es el monto de los recursos de las Cuotas de Gasolinas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a distribuir entre los municipios en el año t .

$C1_{i,t}$ y $C2_{i,t}$ son los coeficientes de distribución de los recursos expresados en el primer párrafo de este artículo del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

ni es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i .

$CGM_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de las cuotas de gasolinas y diésel respecto al consumo efectuado en el territorio del municipio i en el año t en que se realiza el cálculo, de acuerdo con la información que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado.

ARTÍCULO 37. La Secretaría entregará a los municipios las participaciones federales que les correspondan, las cuales serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas participaciones se entregarán, en los términos del artículo 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba.



ARTÍCULO 38. Los ajustes a las participaciones a los que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán a las participaciones que correspondan a los municipios conforme los Artículos 32 y 33, para los conceptos que resulten afectados.

CAPÍTULO II DE LOS FONDOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 39. El Estado deberá entregar a los municipios las aportaciones federales que les correspondan en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 40. Los recursos que reciba el Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme lo previsto en los artículos 32 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, los distribuirá a los municipios de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de esa Ley.

Los recursos que reciban los municipios derivados de este Fondo, deberán destinarse exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal; y deberán observar las obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 41. Los recursos que reciba el Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previstos en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los distribuirá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

a los municipios de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos que reciban los municipios derivados de este Fondo, deberán destinarse exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Estos mismos recursos podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al Municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua solo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

[Párrafos tercero y cuarto vienen de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículo 142, párrafos segundo y tercero, adicionados mediante Decreto No. 537-2014 V P.E. publicado en el P.O.E. No. 85 del 22 de octubre de 2014]



ARTÍCULO 42. Con el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, cuyos recursos se establecen como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.

La distribución entre los municipios de los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$FODESM_{i,t} = FA_{i,17} + \Delta FODESM_{17,t} (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}} \quad \text{con} \quad x_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$$

Dónde:

$FODESM_{i,t}$ es el monto de recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que corresponde al municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$FA_{i,16}$ es el monto de participación del Fondo Adicional que correspondió al municipio i en el año 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

$\Delta FODESM_{16,t}$ es el crecimiento entre el monto de las participaciones recibidas por los municipios en el año 2017 por concepto del Fondo Adicional y el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal del año t en que se efectúa el cálculo.

$C1_{i,t}$ y $C2_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del $\Delta FODESM_{17,t}$.

n_i es el número de habitantes del municipio i , según la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$CPPE_{i,t}$ es el número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año t .

$PPE_{i,t}$ es la Población en Pobreza Extrema del municipio i , de acuerdo con la información más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año t .

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, y sin perjuicio de las competencias de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, su destino y aplicación será revisado, controlado y evaluado por la Secretaría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Para la aplicación de los recursos, se conformará en cada Ayuntamiento una Comisión de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, la cual estará encargada de formular, evaluar y proponer al Ayuntamiento programas y proyectos que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, quien aprobará la aplicación de los recursos considerando fundamentalmente lo siguiente:

- I. La problemática a resolver u oportunidad a aprovechar,
- II. El tipo y costo del programa o proyecto,
- III. Su impacto social, beneficios y costos sociales, y
- IV. La reducción de la pobreza extrema.

TÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. El Estado y los Municipios deberán mantener en suspenso los impuestos estatales y municipales que se establecen en los anexos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. De igual forma, El Estado y los Municipios no mantendrán los derechos que se fijan en la propia Ley de Coordinación Fiscal, debiendo cumplir con todas las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión y en sus anexos, como partes integrantes del mismo.



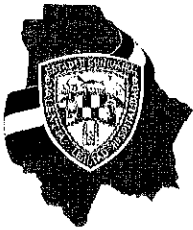
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 44. El Estado podrá celebrar Convenios de Colaboración Administrativa con la Federación, y acordar con ella el transferir a los Municipios las funciones que en los propios convenios se establezcan, ya sea en forma conjunta o individual, mediante convenio celebrado entre el Estado y los Municipios que se coordinen.

ARTÍCULO 45. Los Municipios que firmen el Convenio de Colaboración con El Estado, en materia de multas federales no fiscales, tendrán las facultades y percibirán los incentivos, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por el Estado y el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 46. Los Municipios colindantes con fronteras podrán percibir los incentivos a que se refiere la fracción I del Artículo 2°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo necesario que para tal efecto participen con el Estado en la suscripción del Anexo correspondiente al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación, relativo a la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera.

ARTÍCULO 47. Los Municipios podrán solicitar que el Estado les transfiera algunas de las funciones que surjan de los Convenios de Colaboración Administrativa que el Estado celebre con la Federación, de conformidad con lo que establezcan los propios Convenios.



ARTÍCULO 48. Dentro de sus respectivas esferas de competencia y atribuciones, los niveles de gobierno involucrados realizarán la Coordinación en ingresos celebrando acuerdos o convenios concertando acciones que tengan como objetivos principales:

- I. Obtener una mayor recaudación de ingresos propios;
- II. Promover la cooperación técnica para mejorar el desempeño tributario en relación con el registro de contribuyentes y los padrones, el control de obligaciones fiscales, la recaudación, la atención y servicio al contribuyente, la fiscalización, la aplicación del cobro coactivo y en su caso, del procedimiento administrativo de ejecución;
- III. Fortalecer los aspectos técnicos para que los Municipios establezcan las bases, tasas, tarifas, así como las tablas de valores de suelo y construcciones que pondrán a consideración y en su caso, autorización del Congreso;
- IV. Que el Estado o el Municipio se haga cargo de la administración de los ingresos que corresponden a otro nivel, asegurando al menos, el mismo nivel de desempeño registrado; y
- V. La promoción de la cultura de pago de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 49. En relación con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 50 de esta Ley, el Estado y los Municipios podrán celebrar Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa para que éste se haga cargo de la administración de los ingresos municipales, principalmente las contribuciones que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

valor de los inmuebles; conforme a lo dispuesto en el inciso a) segundo párrafo del Artículo 121 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 50. Los Convenios de Coordinación a que se refiere el Artículo anterior, deberán contener cuando menos:

- I. Las partes que celebran el Convenio de Coordinación;
- II. El concepto de ingreso a coordinarse, especificando aspectos que permitan identificar el nivel de desempeño tributario que se pretende;
- III. Precisar cuál de las partes será la que realizará la recaudación y todas las actividades inherentes a la administración del ingreso;
- IV. Los porcentajes de distribución de los incentivos por colaboración en su caso;
- V. Las facultades y obligaciones de las partes, así como el establecimiento de metas de desempeño tributario para la parte que se haga cargo de la administración del ingreso convenido; y
- VI. Todas aquellas disposiciones relacionadas a la coordinación de las partes y que no estén señaladas en forma expresa en esta Ley.

TÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 51. El Estado y los Municipios, celebrarán convenios en materia de información hacendaria, tanto de la administración centralizada como de sus respectivos organismos descentralizados.

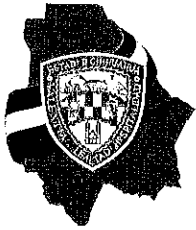
La información relacionada con el ingreso, el gasto y el patrimonio se proporcionará con base en la presentación acordada en los Convenios de información respectivos.

ARTÍCULO 52. El Estado, en atención al Artículo 6º, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de febrero, publicará en el Periódico Oficial y en la página oficial de Internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que el Estado reciba y de las que deberá participar a los municipios; y publicará trimestralmente en el Periódico Oficial y en la página oficial de Internet, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Cuando el Estado o el Municipio considere que alguna de las partes ha incurrido en violaciones al contenido de esta Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

misma, podrá presentar inconformidad ante la Comisión Permanente, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación. Al escrito de interposición de la inconformidad se adjuntarán las pruebas documentales en que se apoye su derecho y acredite la violación.

ARTÍCULO 54. Recibida la inconformidad, la Comisión Permanente procederá a dar a conocer por oficio a la responsable de emitir las supuestas violaciones al contenido de esta Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la misma, copia del escrito de inconformidad, para que dentro del plazo de diez días hábiles manifiesten los hechos y fundamentos, así como lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión Permanente declarará la procedencia o improcedencia de la misma, en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Con el proyecto de resolución la Comisión Permanente, en un plazo de diez días hábiles, emitirá resolución definitiva por mayoría y notificará a las partes por oficio.

Si la Comisión Permanente resuelve declarando la procedencia de la inconformidad, el Estado podrá disminuir los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que correspondan al Municipio en una cantidad equivalente al monto estimado de la recaudación que el mismo obtenga, en contravención a dichas disposiciones. La parte infractora tendrá un plazo de treinta días para que corrija las violaciones en que haya incurrido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 55. De existir conflictos entre dos o más municipios de la entidad, así como entre los municipios y el Estado, con motivo de la resolución o sus efectos, la parte afectada quedará en aptitud de acudir ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para efectos de lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo señalado en la presente Ley.

TERCERO.- El resultado de los ajustes a las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2017 que se apliquen al Estado durante el ejercicio fiscal 2018, relativo al cuarto ajuste trimestral del Fondo de Fiscalización y Recaudación conforme el tercer párrafo del artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como al tercer ajuste cuatrimestral y al ajuste definitivo a que hacen referencia los párrafos tercero y cuarto del artículo 7º del mismo ordenamiento; se distribuirá entre los municipios bajo la mecánica de distribución de participaciones del sistema vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- En tanto se publiquen los resultados de los cierres contables correspondientes al ejercicio fiscal 2017 con el objeto de conocer los impuestos sin un fin específico a los que se refiere el artículo 42 de la presente Ley, se distribuirá entre los municipios bajo la mecánica de distribución del sistema vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.



QUINTO.- Dentro de los 45 días a la entrada en vigor de la presente Ley, se integrará la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, se nombrarán los Ayuntamientos representantes de cada Grupo de Municipios, se integrará la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y se elegirá el Coordinador Municipal de la Comisión Permanente.

SEXTO.- Dentro de los 90 días a la entrada en vigor de la presente Ley, la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios integrará el Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua, nombrando a un Director General. Así mismo, la Secretaría asignará un presupuesto inicial y los recursos materiales necesarios para la operación del Instituto. La Secretaría y los Ayuntamientos brindarán todos los apoyos y facilidades para lograr el adecuado funcionamiento del Sistema Hacendario Estatal.

SÉPTIMO.- Dentro de los 120 días a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua elaborará su Programa de trabajo, de acuerdo a los lineamientos que determine la Comisión Permanente y la Reunión Estatal.

OCTAVO.- Dentro de los 180 días a la entrada en vigor de la presente Ley, la Reunión Estatal establecerá las bases de la Coordinación Hacendaria en el Estado, así como expedirá el Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Hacendario Estatal.

NOVENO.- En tanto se sigan recaudando por el Estado los rezagos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, el 20% de su recaudación integrará también el Fondo de Participaciones Municipales, al que se refiere el Artículo 32 de esta Ley.

DÉCIMO.- Se derogan los párrafos segundo y tercero, del Artículo 142, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Estado de Chihuahua, adicionados mediante Decreto No. 537-2014 V P.E. publicado en el P.O.E. No. 85 del 22 de octubre de 2014.

UNDÉCIMO.- Se abroga el Decreto 431-81, relativo a la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación.

DUODÉCIMO.- En tanto se reúne la Reunión Estatal y se conforma la Comisión Permanente para establecer las bases de la Coordinación Hacendaria en el Estado, y expedir el Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Hacendario Estatal, el cálculo mensual de las Participaciones y Aportaciones descritas en la Ley y con el propósito de facilitar el cálculo mensual de Participaciones y Aportaciones, la base de ambos rubros será dividida entre doce.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS A. VALENCIANO GARCÍA

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO